EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que regula el registro y la tasa de la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos 2

007 Cantón Quilanga: Que regule la preservación, mantenimiento, difusión y gestión del patrimonio cultural del cantón 24

Año III - Nº 1504 - 78 páginas
Quito, martes 26 de marzo de 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una actividad económica que en las últimas décadas se ha desarrollado de manera acelerada a nivel mundial, permite conocer sitios únicos, culturas impresionantes, paisajes increíbles y vivir experiencias de crecimiento profesional. El turismo es una de las pocas actividades económicas generadora y multiplicadora de beneficios, entre estos se pueden mencionar: la generación de empleo, desarrollo económico, intercambio de culturas, rompe estigmas e incentiva la inversión extranjera. De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT), en el 2011 el turismo se ha convertido en la industria número uno a nivel internacional, muy por encima de la producción de automotores, productos químicos, petróleo y alimentos. Cabe recalcar que el turismo mueve alrededor de 980 millones de turistas internacionales alrededor del mundo.

Ecuador es un país con una vasta e inigualable riqueza natural y cultural. La diversidad de sus cuatro regiones ha dado lugar a cientos de miles de especies de flora y fauna. Ecuador está considerado como uno de los 17 países donde está concentrada la mayor biodiversidad del planeta, siendo además el mayor país con biodiversidad por kilómetros cuadrados del mundo. En el territorio ecuatoriano, que incluye las Islas Galápagos, 1.000 km al oeste de la costa, se encuentra la biodiversidad más densa del planeta.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

En cada una de las provincias del Ecuador se encuentra una gran diversidad de costumbres, biodiversidad, idiomas y gastronomía. La provincia de Manabí posee un atractivo turístico único en la costa ecuatoriana. La diversidad de paisajes, balnearios, cultura y hasta su gastronomía hacen a Manabí uno de los lugares preferidos por turistas nacionales y extranjeros.

El cantón El Carmen, como destino turístico posee recursos paisajísticos, culturales, naturales, hídricos, gastronómicos; entre otros, aptos para el fortalecimiento del turismo junto a sus atractivos culturales como: gastronomía, festividades cantonales, fiestas patronales de la Virgen de El Carmen. Entre los atractivos naturales tenemos: La Cascada del Armadillo, el Salto del Pintado, el Embalse Daule Peripa, balnearios, complejos, lagunas que atraen gran cantidad de turistas a lo largo de todo el año. A estos atractivos, se suman otras actividades como: La Ruta del Plátano, Ruta de las Cascadas, La Terca, Tour Manga del Cura, recorridos que se hacen en bicicleta, que concentran gran participación de deportistas cantonales, provinciales, nacionales e internacionales. Esta masiva participación demanda de establecimientos y servidores turísticos que cubran sus necesidades de alojamiento, alimentación, entre otras; por lo que, urge que estos servicios, se los adecue según la Constitución, las leyes y demás normas que regulan las actividades turísticas en el país.

El cantón El Carmen alberga una infraestructura turística que registra, según datos de la Unidad Municipal de Turismo, de aproximadamente más del 50% de establecimientos desprovistos de

registro único y categorización. Los últimos pagos para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento realizados por los que si constan en el registro del Ministerio de Turismo fue en el año 2016, previo a la Resolución 0001-CNC-2016, de fecha 11 de marzo del 2016, emitida por el Consejo Nacional de Competencia, publicada en el Registro Oficial Nro. 718 del día miércoles 23 de marzo del 2016 que otorga la competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La falta de cumplimiento normativo por parte de estos establecimientos no solo impacta en su imagen, sino que también influye en la poca generación de empleo. Es importante destacar que la calidad en la atención al turista tiene impacto significativo; dado que, por cada turista bien atendido, según la historia del turismo, existe la probabilidad de que se incremente su retorno en diez veces más; por lo que, es importante reactivar la economía del cantón y la generación de empleo a través de las actividades turísticas. Dicho esto, es indispensable la regularización de dichas actividades, a través de las respectivas ordenanzas.

Cabe indicar que muchos establecimientos que ofrecen servicios turísticos en El Carmen, no se han registrado por falta de control y desconocimiento de los permisos que como servidores turísticos deben tener para cumplir con las normas legales vigentes. Con la aprobación de la Ordenanza de Registro y Licencia Única Anual de Funcionamiento, se regulará el registro y la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón El Carmen.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, la identidad, expresión y difusión de la cultura de una comunidad y su patrimonio cultural, material e inmaterial, constituyen por sí mismas la principal forma y modo de atractivo turístico; manifestaciones constitucionalmente protegidas por el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

Que, el artículo 31 contempla el derecho que tienen las personas al pleno disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, respetando criterios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las culturas urbanas y en equilibrio entre lo urbano y lo rural; mediante su gestión democrática, social y ambientalmente funcional; la actividad turística supone el pleno uso, acceso y disfrute del espacio público de la ciudad;

Que, el artículo 52 dispone que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los principios expresados en el Art. 66 numerales 14, 15, 16 y 17 garantiza a todas las personas el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, así como a entrar y salir libremente del país; a desarrollar libremente sus actividades económicas individual o colectivamente; a ejercer la libertad de contratación; y, el

derecho a la libertad del trabajo; garantías constitucionales que protegen a toda actividad económica y laboral, como es el caso de la actividad turística;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley", numeral 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; numeral 11) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas del mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que: "(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que: "[…] El turismo es una actividad Productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone: Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales, metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (…) En la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, el artículo 21 del Código Tributario, establece: Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Que, el artículo 55 del Código Tributario dispone: Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Que, el artículo 56 del Código Tributario, establece: Interrupción de la prescripción de la acción de cobro.- La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

Artículo innumerado incorporado a continuación del Artículo 56 del Código Tributario, determina: Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Que, el artículo 240 del Código Orgánico Administrativo COA.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos. La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo.

Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo.

Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución del acto administrativo por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas;

Que, el artículo 248 de la Norma Ibídem.- Garantías del procedimiento.- El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal indica: Omisión de denuncia.- La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo, dispone como principios de la actividad turística: Literal b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; Literal e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus Reglamentos;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en

conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";

Que, el artículo 9 de la Ley de Turismo detalla que: "El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda";

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
b. Dar publicidad a su categoría;
c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento;
d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
e. No tener, que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas";

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo, reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional; 3. Planificar la actividad turística del país; 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información; 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; 8. Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley;

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Mismas que

deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Turismo, dispone que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo";

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este Reglamento;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley de Turismo, dispone que: "La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado;

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Turismo, dispone que: "El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren, en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo";

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Turismo dispone que: "Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente";

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo,

éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1424, publicado en el Registro Oficial 309, de 19 de abril del 2001, declaró Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, para la determinación de las tasas referidas en el Decreto antes citado, el Ministerio de Turismo deberá elaborar por sí mismo o a través de contratación especializada, un documento técnico que justifique el monto a cobrarse y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos para el efecto en la Ley y este Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0001-CNC-2016, resolvió: "(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial";

Que, el artículo 6 de la Resolución Ibídem, dispone lo siguiente: "En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."

Que, el artículo 12 de la Resolución Ibídem, dispone lo siguiente:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el cumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Que, el artículo 1, del Acuerdo Ministerial Nro. 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio Nro. 12978, del 12 de marzo de 2021, en su parte pertinente establece: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo";

Que, el Acuerdo Ministerial 2018-037 y sus reformas expedidas mediante Acuerdos Ministeriales 2019-040, 2020-034 y 2023-002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 2022 - 031, determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, el Ministerio de Turismo expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "(…) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en las que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación del Código (…)";

Por lo expuesto, en el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240 y facultad normativa determinada en los Art. 57, literal a), 60 literal d) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO Y LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, EN EL CANTÓN EL CARMEN

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES
ÁMBITO, FINES y DEFINICIONES

Art. 1. ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es para toda la jurisdicción del cantón El Carmen.

Art. 2. FINES.- Los fines de la presente ordenanza, son normar el Registro y la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, ubicados dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento del desarrollo turístico local.

Art. 3. DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Son aquellas desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

a) Alojamiento;
b) Servicio de alimentación y bebidas;
c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;
f) Hipódromos y parques de atracción estables.
g) Las demás que establezca la Autoridad Nacional de Turismo.

REGISTRO.- Es la inscripción del prestador de servicio, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento a la Ley de Turismo. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Es la persona natural o jurídica, que bajo cualquier nominación, oferta, por cualquier medio, actividades turísticas.

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

MULTA COMPULSORIA.- Es aquella multa impuesta por la administración de forma proporcional y progresiva al infractor, hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo ejecutoriado; en ningún caso, podrá considerarse como sustitución del acto administrativo por ejecutarse.

COA.- Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II
REGISTRO DE TURISMO, PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, TRAMITES DE ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Art. 4. REGISTRO DE TURISMO.- El registro de turismo consiste en la inscripción del prestador de servicio turístico, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de Turismo, el Reglamento a la Ley Ibídem y demás normativas que expida el ente rector del turismo en el país. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Art. 5. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE TURISMO.- Por la especial naturaleza de la actividad, los prestadores de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, adicionando a los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales regulados, previo el inicio de actividades, por una sola vez, cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo deberán obtener por única vez y en línea, el Registro de Turismo ante la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado que cuente con dicha atribución, registro que se realizará a través del sistema SITURIN o GOB.EC, para lo cual, dependiendo del tipo de actividad turística que se realice, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Personas naturales:
1. Registro Único de Contribuyente (RUC).
2. Cumplir con las atribuciones y requisitos que implique la clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos.

Personas jurídicas:
1. Registro Único de Contribuyente (RUC).
2. Copia del documento de constitución de la vida jurídica; y,
3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
4. Cumplir con las atribuciones y requisitos que implique la clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos.

Art. 6. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO O REINGRESO.- El procedimiento para el registro o reingreso en la plataforma informática institucional de la autoridad nacional de turismo será el siguiente:

1. Ingresar a la página web de la plataforma informática institucional de la Autoridad Nacional de Turismo y seguir los pasos indicados por el sistema.
2. En los trámites que corresponda, el usuario declarará el cumplimiento de todos los requisitos, capacidades, e información solicitada. La declaración responsable de cumplimiento de requisitos conforme a la normativa turística incluirá la cláusula de responsabilidad respecto a la veracidad de la información consignada en cada solicitud por parte del prestador de este tipo de alojamiento.
3. Enviar la solicitud creada.
4. Una vez cumplidos los pasos anteriores, el sistema emitirá automáticamente la acreditación correspondiente al trámite solicitado, a través de la generación del certificado o documento pertinente, el cual será individualizado con un código QR para facilitar la identificación del prestador de este tipo de alojamiento. El establecimiento pasará a formar parte del Catastro Turístico Nacional con estado ratificado.

Art. 7. TRÁMITE DE ACREDITACIÓN.- Para los servidores turísticos y adicionando la actividad alojamiento turístico en inmuebles habitacionales serán aplicables en la plataforma informática institucional, los trámites de registro, actualización, inactivación y reingreso, conforme lo establecido en la norma vigente. No aplicará para los trámites para la reclasificación y recategorización.

Art. 8. DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

CAPÍTULO III
LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9. LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de El Carmen a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos o de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría, según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los establecimientos que no tengan el registro de la Autoridad Nacional de Turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 10. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).- Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de El Carmen de manera física en la Secretaría General del GAD Municipal, o de manera digital al correo turismo@gadmec.gob.ec, la siguiente información:

a) REQUISITOS GENERALES,

1. Solicitud en formulario municipal correspondiente;
2. Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Certificado de estar al día en el pago del 1 por mil sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
4. Copia del pago de Patente Municipal;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
6. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
7. Permiso de uso de suelo o su equivalente;
8. Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
9. Lista de precios del establecimiento;
10. Copia de Registro Único de Contribuyente (RUC) actualizado;
11. Copia de certificado de participación en capacitaciones, seminarios o talleres asistidos en el año anterior a la solicitud de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF),

emitidos por la Unidad de Turismo o la Autoridad Nacional de Turismo, para el caso de renovación;
12. Otros requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen acordes a la normativa nacional y local vigente.

b) ALIMENTOS Y BEBIDAS (RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES Y DISCOTECAS)

1. Solicitud en formulario municipal correspondiente;
2. Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Certificado de estar al día en el pago del 1 por mil sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
4. Copia del pago de Patente Municipal;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
6. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
7. Permiso de uso de suelo o su equivalente;
8. Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
9. Lista de precios del establecimiento;
10. Copia de Registro Único de Contribuyente (RUC) actualizado;
11. Copia de certificado de participación en capacitaciones, seminarios o talleres asistidos en el año anterior a la solicitud de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), emitidos por la Unidad de Turismo o la Autoridad Nacional de Turismo, para el caso de renovación;
12. Permiso de funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA);
13. Otros requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen acordes a la normativa nacional y local vigente.

c) BALNEARIOS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA

1. Solicitud en formulario municipal correspondiente;
2. Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Certificado de estar al día en el pago del 1 por mil sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
4. Copia del pago de Patente Municipal;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
6. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
7. Permiso de uso de suelo o su equivalente;
8. Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
9. Lista de precios del establecimiento;
10. Copia de Registro Único de Contribuyente (RUC) actualizado;
13. Copia de certificado de participación en capacitaciones, seminarios o talleres asistidos en el año anterior a la solicitud de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF),

emitidos por la Unidad de Turismo o la Autoridad Nacional de Turismo, para el caso de renovación;

14. Plan de contingencia actualizado y autorizado por la autoridad correspondiente;
15. Otros requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 11. VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán pagar la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), observando las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 12. CÁLCULO DEL VALOR.- Para el cálculo del valor se deberá multiplicar el porcentaje (%) designado por clasificación y categoría, por el Salario Básico Unificado (SBU) establecido de cada año y por el número de habitaciones, plazas o por establecimiento con las que cuenta el servidor turístico de acuerdo a su clasificación.

PORCENTAJE (%) SEGÚN CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA	X	SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)	X	NÚMERO DE HABITACIONES
PORCENTAJE (%) SEGÚN CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA	X	SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)	X	NÚMERO DE PLAZAS
PORCENTAJE (%) SEGÚN CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA	X	SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)	X	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS
PORCENTAJE (%) SEGÚN CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA	X	SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)	X	NÚMERO DE VEHÍCULOS

Art. 13. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO.- Para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, el valor de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), se calculará de acuerdo a la siguiente tabla.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR HABITACIÓN (% SBU)**
Hotel	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería	5 estrellas	0.96%

Hacienda turística Lodge	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR PLAZA (%SBU)**
Refugio	Única	0.18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales		

Art. 14. ALIMENTOS Y BEBIDAS.- Se deberá observar las siguientes tarifas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Restaurantes	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafetería	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Establecimiento Móvil	Única	12.60%
Plaza de Comida		30.09%
Servicio de Catering		16.50%

Art. 15. TURÍSTICOS COMUNITARIOS.- Se deberá observar las siguientes tarifas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)**	**POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)**

Centro de Turismo Comunitario	0.18%	0.07%

Art. 16. OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.- Se deberá observar las siguientes tarifas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Dual	24.85%
Internacional	15.62%
Mayorista	28.02%
Operadoras	9.22%

Art.17. HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para aquellos establecimientos que prestan los servicios hipódromos, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Hipódromos		3.95%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística	Única	3.95%
Termas	Uno	3.95%
	Dos	4.08%
Balnearios	Uno	3.95%
	Dos	4.08%

Art. 18. CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquete:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**

Centro de convenciones	Única	10.80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Única	4.80%
Salas de recepciones y banquetes	Uno	5.98%
	Dos	6.31%

Art. 19. TRANSPORTE TURÍSTICO.- Se deberá observar las siguientes tarifas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico.

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Grande	21.00%
Mediano	10.50%
Pequeño	5.25%
Micro	2.63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)**
Grande	25.20%
Mediano	12.60%
Pequeño	6.30%
Micro	3.15%
TRANSPORTE AÉREO	**POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)**
Establecimientos de transporte aéreo	28.02%
TRANSPORTE TERRESTRE	**POR VEHÍCULO (%SBU)**
Bus	8.26%
Camioneta doble cabina	0.59%
Camioneta simple cabina	0.15%
Furgoneta	2.80%
Microbús	4.79%
Minibús	7.05%
Miniván	1.37%
Utilitarios 4x2	0.42%
Utilitarios 4x4	0.86%
Van	1.70%

Art. 20. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; se le otorgará 60 días calendarios adicionales para que la renueve, vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos, de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), a los establecimientos que:

a) Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;

b) Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
c) Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas;
d) Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;
e) Aquellos establecimientos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización. El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 21. PERÍODO DE VALIDEZ.– La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), tendrá validez de un año desde su concesión y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Turismo. Toda persona natural o jurídica que ejerza actividad turística que haya extraviado su Licencia deberá presentar la solicitud (formulario municipal), a la Dirección Financiera y posteriormente cancelar en Tesorería General el 50% del valor de la tasa por otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Art. 22. DEL CIERRE DE OPERACIONES.- Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen el documento por el cual la Autoridad Nacional de Turismo determine la inactivación del registro, luego de lo cual la entidad municipal procederá a retirarlo del catastro, previa certificación de que el requirente se encuentre al día en todas sus obligaciones para con el GAD Municipal.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), quedará sin efecto cuando el GAD Municipal retire del catastro al prestador de servicio turístico, para lo cual el interesado tendrá el plazo de 30 días para realizar el trámite correspondiente, luego de que la autoridad nacional determine la inactividad del registro.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y SANCIONES

Art. 23. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;

3. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo y demás entes de control;
6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos, actualizarlos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento, mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
10. Asistir a las capacitaciones que realice el GAD Municipal y/o capacitaciones impartidas por empresas debidamente calificadas.
11. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
12. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
14. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
15. Estar al día en el pago de Tributos para con el GAD Municipal y de la tasa impuesta por esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
19. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
20. Los propietarios o administradores de servicios turísticos, en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.
21. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
22. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

rt. 24. DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Los estadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen por medio de la Unidad de Turismo.

2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, obtención de certificados de asistencia, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

Art. 25. EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, están obligados a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Art. 26. SANCIONES.- El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

Art. 27. OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de los establecimientos turísticos que no exhibieren en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), serán sancionados con una multa de 100% del Salario Básico Unificado. El incumplimiento o la falta de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la Autoridad Nacional de Turismo.

CAPÍTULO V
DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 28. DE LOS INCENTIVOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos:

1. Rebajas por un 25% al valor por el cobro de la tasa de concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año, dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos como atractivos turísticos en el cantón El Carmen por el lapso de 3 años.
2. Rebajas en un porcentaje del 50% a las tasas municipales (permiso de uso de suelo y Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF), para los establecimientos turísticos que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos, sobre todo en accesibilidad a usuarios con discapacidad, y seguridad, por el lapso de 3 años. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% justificado con los respectivos planos.
3. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
4. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
5. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

6. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
7. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez que la presente ordenanza fuere publicada en el Registro Oficial, los propietarios de los establecimientos turísticos tendrán el plazo de 60 días para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo-Unidad de Turismo y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad a lo que establece el Art. 324 del COOTAD, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

MAYRA ALEJANDRA CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

JOSE RUMALDO CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 21 de marzo del 2024, a las 15H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO Y LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, EN EL CANTÓN EL CARMEN,** misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 13 de marzo del 2024 (Resolución No. 04-PLE-GADMEC-13-03-2024), y segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 20 de marzo del 2024 (Resolución No. 03-PLE-GADMEC-20-03-2024). LO CERTIFICO.-

JOSE RUMALDO CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 22 de marzo del 2024, a las 09H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO Y LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, EN EL CANTÓN EL CARMEN.** Dispongo además su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. EJECÚTESE.-

MAYRA ALEJANDRA CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García.
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.-

JOSE RUMALDO CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

QUILANGA

"ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN QUILANGA, PROVINCIA DE LOJA"

MARZO 2024

Nº 007

ADMINISTRACION 2023-2027

Exposición de Motivos

Los gobiernos municipales se enfrentan a la importante tarea de asumir ciertas competencias delegadas por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante funciones que deben ser encaminadas a la efectiva y oportuna prestación de los servicios que les corresponden brindar, demostrando altos parámetros de eficiencia y calidad en la actuación local.

Una de las competencias exclusivas que deben ser asumidas por los gobiernos municipales se refiere a "preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines", tarea que antes era gestionada directamente por el gobierno central.

Con la colaboración del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) a través de la entrega de un modelo de ordenanza estándar, se analizó con las áreas municipales respectivas la procedencia de su contenido que fue modificado, pulido y se lo adaptó a la realidad de nuestro cantón y a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes; así como también, el Plan de Uso y Gestión de Suelo; y Plan de Gestión Integral del Patrimonio Cultural del cantón Quilanga.

De esta manera estamos presentando para el análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, el proyecto de: Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento, difusión y gestión del Patrimonio Cultural del Cantón Quilanga, Provincia de Loja.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Carta Magna habla acerca de los deberes primordiales del Estado, específicamente en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna manifiesta que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el artículo 280 de la Constitución establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad "fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e

identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado; Que, la Carta Magna en su artículo 380 dispone "velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Consejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: "(…) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: "Los

Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto";

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano";

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: "Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas";

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: "2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los consejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley

Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga.

Expide:

"ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN QUILANGA, PROVINCIA DE LOJA"

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL.

SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener, difundir y gestionar el Patrimonio Cultural del cantón Quilanga y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los enunciados de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial –PDyOT– y los Planes de Uso y Gestión del Suelo –PUGS–, para su uso y puesta en valor.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del Patrimonio Cultural tangible e intangible del cantón Quilanga, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

SECCIÓN II
DEFINICIONES GENERALES

Artículo 3.- Del patrimonio cultural. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- **Patrimonio Cultural:** Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

  Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o

simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

- **Patrimonio Arquitectónico:** Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

- **Patrimonio Tangible o Material:** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

a) Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.

b) Bienes Muebles: Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

c) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos: Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.

Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

d) Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

- **Patrimonio Intangible o Inmaterial.** – Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos,

objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se trasmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

a) Tradiciones y expresiones orales;

b) Usos sociales rituales y actos festivos;

c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;

d) Manifestaciones creativas;

e) Técnicas artesanales tradicionales;

f) Patrimonio alimentario y gastronómico;

- **Polígonos patrimoniales.** – Son áreas urbanas o rurales delimitadas que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico, definidas con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.
- **Paisajes Culturales.** – Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.
- **Rutas Culturales. –** Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.
- **Espacio público.** – Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.
- **Preservación.** – Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación

hará referencia a los mecanismos de salvaguarda necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

- **Mantenimiento.** – Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.
- **Difusión.** – Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.
- **Salvaguarda**. – Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.
- **Memoria Social.** – Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.
- **Repositorios de la Memoria Social.** – Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acuerdos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.
- **Plan Urbanístico Complementario.** – Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural

SECCIÓN III
DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Artículo 4. – De las facultades locales para el ejercicio de la competencia. – Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a través de la Dirección de Planificación (Técnico encargado del Patrimonio Cultural), con la asesoría del Departamento Jurídico, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los

espacios públicos con la dependencia de obras públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Artículo 5.- Atribuciones del técnico encargado de Patrimonio Cultural. – Para el ejercicio de la competencia, el técnico encargado de patrimonio cultural en conjunto con el director de planificación, deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;

b) Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.

c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.

d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional.

e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.

f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

g) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.

h) Adoptar las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el gobierno nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.

i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción.

j) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de riesgos.

k) Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.

l) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.

m) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.

n) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.

o) Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.

p) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes.

q) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.

r) Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón.

s) Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.

t) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional.

u) Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

v) Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.

w) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.

x) Las demás que se le sean delegadas por la autoridad.

SECCIÓN IV
DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 6.- De la Comisión de Patrimonio Cultural. – Se crea la Comisión de Patrimonio Cultural con el fin de vigilar, cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación,

mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes; además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto: Aplicar la Ley de Participación ciudadana.

a. Un concejal.

b. Un asesor técnico a cargo de la Unidad, Jefatura o Dirección de Planificación.

c. Un delegado de la instancia jurídica de la Municipalidad.

d. Dos representantes de las instancias de participación ciudadana, uno de ellos quien actuará como inspector honorario que vigilará el cumplimiento de las acciones en su sector y cumplirá con la responsabilidad de informar al Municipio.

e. Un delegado del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural.

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz y voto:

a) El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso que se analice sea en la jurisdicción rural de una o más Parroquias Rurales del Cantón.

b) Un representante de la comunidad asociada a manifestaciones de patrimonio cultural material o inmaterial, cuando el caso amerite.

Serán miembros asesores, con derecho a voz:

a) Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural que sean invitados por la autoridad cantonal.

b) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, para asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión de Patrimonio Cultural, emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

CAPÍTULO II
DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I
DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 7.- De los bienes y objetos reconocidos por Ley. – Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.

b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.

c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del INPC

d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.

e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger

f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad

g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad

h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido

i) Los documentos fílmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.

j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.

k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Artículo 8.- De las declaratorias. – En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario de bienes patrimoniales que maneja el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mediante el procedimiento correspondiente.

SECCIÓN II
DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 9.- Del Inventario y sus ámbitos. – El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

1) Bienes Inmuebles

2) Bienes Muebles

3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos

4) Bienes Documentales

5) Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 10.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador SIPCE–. El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador - SIPCE, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Dirección de Planificación o quién haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su levantamiento y/o de su gestión.

Artículo 11.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales. – Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida, la cual es definida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio Cultural.

Artículo 12.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales. Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

a) Protección absoluta. – Tienen una puntuación de (36-50 puntos en el BAREMO de la ficha de inventario que consta en el Sistema SIPCE) por lo que su grado de protección es “Absoluta” dado su “Alto Valor Patrimonial”; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

b) Protección parcial. – Tienen una puntuación de (26-35 puntos en el BAREMO de la ficha de inventario que consta en el Sistema SIPCE) por lo que su grado de protección es "Parcial" dado que tienen "Valor Patrimonial" y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

c) Protección condicionada. – Tienen una puntuación de (16-25 puntos en el BAREMO de la ficha de inventario que consta en el Sistema SIPCE) por lo que su grado de protección es "Condicionada" por su "Significación Patrimonial", en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

En todos los niveles de protección se podrán realizar intervenciones utilizando nuevas tecnologías, siempre y cuando estas constituyan un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones, a través de intervenciones especializadas.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Artículo 13.- Obligaciones frente al inventario. – Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Artículo 14.- Reporte del Inventario. – Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, el técnico encargado del Patrimonio Cultural, conjuntamente con el director de planificación, emitirá un reporte anual del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GADM pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Artículo 15.- Actualización del inventario de bienes inmuebles patrimoniales.- La actualización del inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y gestión del Suelo - PUGS, de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Artículo 16.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso de un bien perteneciente al patrimonio cultural que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado Ecuatoriano, deberá notificarse por parte del adquiriente a la Dirección de Planificación, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir anualmente a la Dirección de Planificación la información necesaria para la actualización del Inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Artículo 17.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos. – La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Dirección de Planificación para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador - SIPCE.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

SECCIÓN III
DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL

Artículo 18.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional. – De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de la Dirección de Planificación, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Dirección de Planificación coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Planificación emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GADM, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

Artículo 19.- Del procedimiento para la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo. - La Dirección de Planificación solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quilanga.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Dirección de Planificación coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

SECCIÓN IV
DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL – PCI DEL ECUADOR

Artículo 20.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial –PCI– del Ecuador.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, a través de la Dirección de Planificación, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la Lista Representativa, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Dirección de Planificación coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Planificación emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Quilanga, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

SECCIÓN V
DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 21.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. – De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Dirección de Planificación elaborará un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Artículo 22.- Notificaciones. – Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Dirección de Planificación realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los

bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPÍTULO III
DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I
DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 23.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial. – Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Quilanga, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

a) **Función pública del urbanismo:** Como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural. Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;

b) **Función social y ambiental de la propiedad:** Orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.

c) **Función social del patrimonio cultural:** Derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

SECCIÓN II
DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 24.- Del diagnóstico para las delimitaciones. – Previo a la delimitación de polígonos patrimoniales se considerará un Plan Integral que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Artículo 25.- De los parámetros para la delimitación. - Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio - económico e

histórico - cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

a) Densidad patrimonial

b) Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)

c) Significación histórica y cultural

d) Tejido urbano

e) Contextos arqueológicos y paleontológicos

f) Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial - histórico, productivo, religioso importantes para la población.

g) Vinculaciones: caminos, senderos, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Artículo 26.- De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales. – Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

SECCIÓN III
DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Artículo 27.- Criterios para delimitación de Inmueble (s) patrimonial (es) ubicado(s) dentro de una zona urbana consolidada. - En el área de protección se incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres adyacentes (si los hubiera) y opuestos (si los hubiera). Si se trata de un conjunto urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan (si los hubiera).

Artículo 28.- Criterios para delimitación de inmueble (s) patrimonial (es) ubicado(s) fuera de zona urbana consolidada o de emplazamiento aislado. - Se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, efectos visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables naturales o construidos.

SECCIÓN IV
DE LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS

Artículo- 29.- De la delimitación de sitios arqueológicos y paleontológicos. - La Dirección de Planificación podrá solicitar al INPC la delimitación de áreas de protección con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico y/o paleontológico que contengan o puedan contener sitios o yacimientos.

Para ello se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de evidencia arqueológica y/o paleontológica.

Una vez delimitadas las áreas de protección arqueológicas y paleontológicas, el GADM del Cantón Quilanga, emitirá la correspondiente ordenanza de protección, en base a la cual la Dirección de Planificación coordinará con el INPC las acciones para la protección, gestión y desarrollo del patrimonio paleontológico y/o arqueológico, de acuerdo a la normativa técnica.

Artículo 30.- Del diagnóstico para las delimitaciones del patrimonio arqueológico y paleontológico. - Previo a la delimitación de Polígonos Patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas se considerará un estudio integral que contemple los siguientes componentes: ecológico, paisajístico, físico, arqueológico, paleontológico, socio - cultural, histórico, legal - administrativo.

Se deberá tomar en cuenta además la conjunción con componentes urbano - arquitectónicos que pudieran intersecar con el área patrimonial dispuesta.

Artículo 31.- Parámetros para la delimitación de Polígonos Patrimoniales Arqueológicas y Paleontológicas.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales arqueológicas y/o paleontológicas con la finalidad de preservar los sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos con el propósito de promover ordenanzas específicas y normativas que protejan no solo los bienes patrimoniales sino también el entorno paisajístico en el que se encuentran asentados, promoviendo la conservación mediante un uso controlado del suelo y las actividades permitidas en estos espacios.

Las intervenciones y proyectos tanto de investigación, preservación, restauración, y puesta en valor, que se realicen en estos espacios deberán guardar los conceptos de conservación integral armónica respecto a los bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos, procurando que el uso de estos espacios tenga un valor colectivo para el disfrute de las actuales y futuras generaciones. Todas estas actividades deberán ser autorizadas por el INPC, previo informe técnico de la Dirección de Planificación del GADM del Cantón Quilanga.

Los polígonos patrimoniales arqueológicas y paleontológicas estarán determinadas por sus características diversas de tipo morfológico, ecológico, paisajístico, socio - económico e histórico - cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

a) Densidad patrimonial arqueológica y paleontológica

b) Clasificación del uso de suelo (urbano o rural)

c) Significación histórica, científica, cultural y simbólico

d) Tejido urbano o composición paisajística rural

e) Contextos arqueológicos y paleontológicos

f) Hitos: Elementos monumentales arqueológicos, yacimientos paleontológicos, sitios arqueológicos, que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad, o composición paisajística rural, como testimonio de la capacidad humana en la apropiación de espacios y desarrollo en un tiempo determinado, que establece un importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, ritual, y/o ancestral

g) Vinculaciones: caminos prehispánicos, sitios contiguos, estructuras asociadas, afloramientos arqueológicos, fuentes de materia prima, petroglifos y representaciones rupestres, entre otros.

Artículo 32.- De las zonas de protección. - Las zonas de protección en las áreas arqueológicas y paleontológicas, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona	Descripción
Zona consolidada o monumental	Equivale a la zona central de ocupación arqueológica y/o yacimiento paleontológico, en un entorno definido con protección integral y restricción máxima contra cualquier tipo de actividad que afecte directa o indirectamente al sitio. En esta zona la restricción a las actividades humanas destructiva es total, impidiéndose cualquier tipo de actividad que suponga la remoción del terreno, construcciones, exceptuando actividades de investigación, conservación y o restauración;
Zona de amortiguamiento	Equivale a la zona comprendida por una franja de ancho variable adyacente a la zona de segundo orden, destinada controlar la expansión urbana, la explotación agrícola, construcción de infraestructuras y/o actividades extractivistas con el fin de cautelar los sitios arqueológicos y yacimientos paleontológico las cautelas. En esta zona se prohíben obras de infraestructura no artesanal y actividades extractivistas. Estarán permitidas actividades agropecuarias, de reforestación, explotación turística, construcción de infraestructura artesanal y en armonía con el paisaje cultural y natural del sitio arqueológico y yacimiento paleontológico. Para cualquier obra, intervención humana se deberá presentar proyecto con su correspondiente Estudio de Impacto Arqueológico según la ley vigente. En esta zona también se permiten las investigaciones arqueológicas.

SECCIÓN V
USO, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Artículo 33.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados. - Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 34. Usos específicos y sus relaciones de compatibilidad. - Los usos de suelo principal, complementarios, restringidos y prohibidos en Polígonos Patrimoniales delimitados, se determinarán de acuerdo al "Cuadro de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad en Polígonos Patrimoniales, que se contempla en el plan de uso y gestión de suelo.

SECCIÓN VI
INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES DE BIENES PATRIMONIALES INMUEBLES

Artículo 35.- Integración o restructuración parcelaria. - Se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

1) Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidas respecto a frente, fondo, área y usos admisibles,

2) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;

3) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y

4) Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y,

En todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Dirección de Planificación.

Artículo 36.- Subdivisiones en Bienes Patrimoniales Inmuebles. - Para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de subdivisión. Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

SECCIÓN VII
DEL ESPACIO PÚBLICO EN ÁREAS PATRIMONIALES

Artículo 37. Componentes del espacio público. - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes componentes:

- Los bienes de uso público que son aquellos ámbitos espaciales e inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes.
- Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público y demás bienes que establece el COOTAD.

Artículo 38.- Accesibilidad al espacio público. - Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan para los polígonos patrimoniales.

Artículo 39.- Procedimiento de autorización de uso. - Ante petición expresa, formulada al menos con 48 horas de antelación, el alcalde en forma directa o a través de otra autoridad con su expresa delegación, autorizará el uso de los espacios públicos patrimoniales.

Para autorizar actividades culturales, manifestaciones cívicas u otras actividades que estén dentro de los derechos constitucionales de los ciudadanos, la autoridad municipal exigirá la presentación del programa de actividades a desarrollarse, la duración de las mismas, las precauciones y cuidados que se prevén para evitar daños y deterioros, y señalará las garantías de responsabilidad las que, dependiendo del caso, podrán ser inclusive pecuniarias, y que tendrán por objeto salvaguardar la integridad de dichos espacios y resarcir los daños que pudieran ocasionarse.

El control de los actos autorizados será realizado por parte de la Dirección de Planificación en coordinación con la policía municipal.

Los representantes legales que reciban autorización para la realización de una actividad en el espacio público serán personal y pecuniariamente responsables por los daños y perjuicios que

tales actos ocasionen en los espacios públicos. En el caso de haberse ocasionado afectaciones al espacio público se establecerá en forma técnica el tipo de daños y los costos de la reparación. En el caso de que los representantes legales de los actos realizados en el espacio público no ejecuten por su cuenta la reparación de los daños ocasionados o no cancelen a la Municipalidad los valores correspondientes, éstos se recaudarán por la vía coactiva.

Los frentistas propietarios de los espacios públicos podrán informar del uso y del abuso del espacio público y del cumplimiento de las normas de convivencia.

Artículo 40. Actividades prohibidas en los espacios públicos. - Se prohíben los actos y manifestaciones que atenten contra la conservación y preservación del patrimonio cultural, su ambiente, monumentos y demás elementos que lo integran.

Se prohíbe las ventas de mercaderías de cualquier género que ocupen calzadas, aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes.

Artículo 41.- Normas aplicables a los bienes que constituyen equipamiento urbano. - La administración municipal, mediante reglamentos, programará y regulará los tipos, características, implantaciones, localizaciones y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto del Gobierno Autónomo Descentralizado, los componentes del equipamiento urbano, de tal manera que guarden armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del Área Patrimonial.

Artículo 42.- Mantenimiento especializado. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga procederá por intermedio de la Dirección de Planificación, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Área Patrimonial, tales como: plazas, parques, vías y áreas verdes.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas.

CAPITULO IV
DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I
TIPOS DE INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 43.- Conservación y protección de las edificaciones. - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en los polígonos patrimoniales delimitadas del Cantón.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 44.- Tipos de intervenciones. - Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) Preservación. - Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.

b) Conservación. - Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia.

En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:

i. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.

ii. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.

iii. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entrepisos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielorasos, armaduras, dinteles y zócalos.

iv. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.

v. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

c) Restauración. - Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

d) Liberación. - Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e) Consolidación. - Este tipo de intervención tendrán un carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

f) Reestructuración. - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

g) Reintegración. - Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

h) Recuperación. - Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

i) Reconstrucción. - Intervención de carácter excepcional en la que se vuelve a construir parcial o totalmente el bien inmueble destruido, utilizando para el efecto, el mismo sistema constructivo preexistente, así como documentación, información gráfica y fotográfica y/o materiales del original.

j) Reubicación: Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervención es de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.

k) Rehabilitación. - Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

i. Respetará la tipología de la edificación;
ii. Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
iii. Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
iv. La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
v. En los predios patrimoniales consolidadas, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
vi. La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
vii. Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
viii. Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
ix. No se modificarán las fachadas, de ser el caso, se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;
x. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
xi. Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan. Por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación;
xii. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
xiii. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;
xiv. En la rehabilitación de edificaciones patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;
xv. No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;
xvi. Se tomarán en consideración los bienes muebles y obras de arte que forman parte de la edificación patrimonial;
xvii. El diseño de los letreros exteriores se regirá de acuerdo a la normativa vigente; xviii. Entre otros determinados por la unidad técnica competente.

l) Nueva Edificación. - Se autorizará una nueva edificación en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial delimitada y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, siempre y cuando se cumpla las siguientes normas:

i. Se aplicará la normativa vigente relacionada a la Arquitectura y Urbanismo, en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados

ii. Deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.

iii. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación iv. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;

v. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta,

vi. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la proporción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.

vii. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;

viii. viii. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.

ix. ix. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.

x. Todo tipo de intervención puede realizase por fases o etapas de acuerdo a las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.

xi. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio

xii. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.

xiii. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

Artículo 45.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda. - Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales.

Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

i. Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales;

ii. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas a la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.

iii. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;

iv. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventilados a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;

v. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;

vi. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;

vii. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

viii. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

Artículo 46.- Intervenciones prohibidas y permitidas. - En las zonas y ejes viales de primer orden como en las zonas y ejes viales de protección o influencia se permiten y se prohíben las siguientes intervenciones: Zona de primer orden/ ejes viales de primer orden Intervenciones permitidas:

a) Proyectos de rehabilitación, de acuerdo al valor patrimonial de la edificación, grados de protección y niveles de intervención requeridos y establecidos.

b) Se permitirá construcciones o intervenciones que sirvan para complementar espacios arquitectónicos, urbanos, que no afecten ni quiten el valor y estabilidad al(los) bien(es) inmueble(s) patrimonial(es) sino que, sirvan para proteger y realzar la importancia del mismo; y, serán de estricta integración al bien original.

c) Se permitirá el planteamiento de proyectos que mejoren el espacio público, siempre y cuando:

No se conviertan en obstáculos visuales arquitectónicos y paisajísticos.

Sirvan como elementos que acentúen y resalten la importancia del entorno patrimonial.

Sirvan para crear, valorar, paisajes, perspectivas, cuencas y líneas visuales; y/o paseos escénicos de disfrute.

Aporten a mejorar la funcionalidad y el confort urbano: mobiliario adecuado, iluminación, tratamiento de zonas de descanso, accesos y caminerías, servicios varios, etc.

Intervenciones prohibidas:

a) La construcción de proyectos arquitectónicos nuevos, salvo aquellos que por su diseño y/o propuesta arquitectónica innovadora, constituyan verdaderos referentes arquitectónicos que contribuyan y aporten al ornato y puesta en valor del territorio donde se implanten.

b) Intervenciones en los bienes inmuebles patrimoniales que atenten contra la autenticidad, originalidad e integridad: formal, funcional y técnico-constructiva de las edificaciones; las intervenciones estarán de acuerdo a lo establecido en las fichas de inventario respectivas.

c) Intervenciones que atenten contra el entorno natural inmediato que rodea y forma parte de todo el conjunto edificado: jardines, áreas verdes, bosques, arboledas.

Área de protección o de influencia/ ejes viales de protección o de influencia Intervenciones permitidas:

1. El planteamiento de proyectos arquitectónicos nuevos, siempre y cuando:

- Guarden los conceptos de armonía, integración, escala y unidad arquitectónica respecto a las edificaciones protegidas.
- Constituyan proyectos que se integren al medio natural existente y no causen un fuerte impacto visual.
- Privilegien una visual limpia hacia los bienes inmuebles patrimoniales y elementos naturales existentes, protegiendo las cuencas visuales y escenarios paisajísticos que se conforman, los cuales identifican y forman parte del contexto natural y la silueta urbana de la urbe.

2. Intervenciones urbano- paisajísticas que contribuyan al mejoramiento del espacio público y sus servicios básicos.

3. Intervenciones urbano- paisajísticas que pongan en valor el paisaje cultural existente en la zona.

Intervenciones prohibidas:

1. Intervenciones o proyectos arquitectónicos de gran envergadura que se conviertan en obstáculos visuales respecto a los bienes patrimoniales y al entorno paisajístico natural y cultural.

2. Intervenciones que atenten y transformen agresivamente zonas o áreas naturales que le dan carácter al territorio patrimonial delimitado.

Para ello, en cada una de las parroquias se han definido ejes, teniendo así: o Parroquia Quilanga (Ver Anexo 1)

Eje Vial	Denominación	Descripción
Eje Vial de Primer Orden	Eje entre parques	Como su nombre dice, se encuentra delimitado entre el parque central y el parque de San Roque a lo largo de la calle Bolívar. Delimitada al norte por la calle Manuel E. Rojas y al Sur por la calle Amaluza.
	Eje Colambo	Se emplaza en la Av. Colambo y se delimita al Oeste por la Av. Predesur y al Este por la Y.
Eje Vial de Influencia	Eje 18 de noviembre	Delimitada al Oeste por la calle Sucre y al Este por la Av. Predesur.
	Eje Atahualpa	Delimitada al Oeste por la calle Sucre y al Este por la Av. Predesur.

- Parroquia San Antonio de Las Aradas (Ver Anexo 2)

Eje Vial	Denominación	Descripción
Eje Vial de Primer Orden	Eje del Parque	Corresponde a toda la manzana del parque y su alrededor.
Eje Vial de Influencia	Eje de las Escalinatas	Delimitada al Norte por la calle S/N y al Sur por la calle Plaza del Inca.

- Parroquia Fundochamba (Ver Anexo 3)

Eje Vial	Denominación	Descripción
Eje Vial de Primer Orden	Eje Miguel Cueva	Delimitada al norte con la Y de entrada al centro urbano y al sur por la Iglesia central.
Eje Vial de Influencia	Eje de Transición	Como se indica en el Anexo 3.

Artículo 47.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales. - Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales.

El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza, en apego a la normativa nacional vigente, previo a autorizar su derrocamiento parcial o total.

Cuando una edificación ha sido desvinculada del patrimonio cultural, y derrocada con autorización municipal, se podrá autorizar la construcción de una nueva edificación, previa

presentación del proyecto sustitutivo a la Dirección de Planificación, que verifique que la propuesta cumple con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 48.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina. - De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, La Dirección de Planificación implementará las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario.

Previa audiencia con el propietario, la Dirección de Planificación resolverá sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 49.- Licencia para obras mayores. - El solicitante deberá cumplir con los requisitos generales establecidos por el Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga. Se deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Presentación del Anteproyecto. - El solicitante presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

i. Línea de fábrica o informe de regulación municipal

ii. Informe de compatibilidad de uso del suelo (en el caso de cambio de uso o desfuncionalización)

iii. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);

iv. Memoria Histórica del bien inmueble: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso;

v. Memoria técnica del bien inmueble: de acuerdo a la intervención se indicarán de manera general las características de la edificación con la descripción de los espacios construidos, no construidos, alturas, forma de fachadas (estilo arquitectónico), sistema constructivo, materiales, diagnóstico de afectaciones, indicar el tipo de intervención arquitectónica-estructural (documentos de máximo 5 páginas, complementado con fotografías).

vi. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir, de acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta, fachadas hacia el

exterior con las fachadas de los edificios colindantes, fachadas interiores o cortes de fachada (cortes mínimos dos).

vii. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar: plantas, elevaciones y secciones (mínimo 2);

viii. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos; entre otros.

La Dirección de Planificación emitirá el informe favorable del anteproyecto de intervención.

b) **Presentación del Proyecto Definitivo. -** Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

i. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2).

ii. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión

iii. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.

iv. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.

v. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación. vi. Entre otros

Se presentarán dos copias de los planos en formato PDF y DWG, un CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Artículo 50.- Permisos o Licencia para intervenciones constructivas menores (trabajos varios) en edificaciones patrimoniales. - La Licencia de Trabajos Varios se tramitará de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar:

a) Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 20 m2, siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal, desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s);

b) Complementación y arreglo de cerramientos y accesos: obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación de cubiertas y cielo raso, calzado, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación; y,

c) Cambio de cubiertas, tanto de la estructura como del entechado o revestimiento, siempre y cuando se mantengan los materiales originales, las características formales, los detalles, las pendientes, las alturas, los cumbreros, las limatesas, limahoyas, faldones y elementos constitutivos de la misma. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características arriba mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual e informe favorable de la dirección de planificación. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

Artículo 51.- Solicitud de propiedad horizontal en Bienes Inmuebles Patrimoniales. - Las edificaciones en BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

a) Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;

b) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;

c)También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;

d) Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;

e) Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;

f) Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza;

g) Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;

h) Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial, con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.

i) Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

Artículo 52.- De la participación social en proyectos de re funcionalización. - La Dirección de Planificación implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re funcionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando éstos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana donde se ubiquen bienes patrimoniales.

Artículo 53. - Notificaciones. - La Dirección de Planificación notificará cada seis meses al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V
DE LA INTERVENCIÓN EN BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 54.- Autorización para intervención en bienes muebles patrimoniales. - Toda intervención sobre bienes muebles patrimoniales deberá contar la autorización de la administración municipal, a través de la Dirección de Planificación, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VI
DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Artículo. 55.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos. - Las intervenciones en sitios arqueológicos y /o paleontológicos podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-.

La Dirección de Planificación podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios arqueológicos y paleontológicos. Para su

implementación se requerirá la autorización y /o el aval técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC-.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico y/o paleontológico o que se haya realizado sin la autorización respectiva será será objeto de las sanciones civiles y penales que correspondan de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 56.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos. De acuerdo a lo establecido en el Art. 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Dirección de Planificación deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa requerida para para la administración del sitio.

Artículo 57.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas. - Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización correspondiente.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Planificación deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Artículo 58.- Derechos del Estado en exploraciones mineras. - En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GADM de Quilanga, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPÍTULO VII

DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo 59. Del catastro de los repositorios de la memoria. – La Dirección de Planificación, levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

Artículo 60.- Del carácter nacional de los repositorios. - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Artículo 61.- De la difusión del patrimonio documental. - El GADM del Cantón Quilanga procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPÍTULO VIII

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 62.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. - Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

a) **Tradiciones y expresiones orales. -** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.

b) **Usos sociales rituales y actos festivos. -** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

c) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza. -** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

d) **Manifestaciones creativas. -** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.

e) **Técnicas artesanales tradicionales. -** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias,

conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.

g) **Patrimonio alimentario y gastronómico. -** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económica, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Artículo 63.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. - Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

a) **Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.

b) **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.

c) **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.

d) **Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.

e) **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.

f) **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 64.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. - La administración municipal, a través de la Dirección de Planificación mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El

registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano – SIPCE- que maneja el INPC.

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Artículo 65.- Planes de salvaguardia. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado dl Cantón Quilanga, diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Dirección de Planificación formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Artículo 66.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley vigentes en el Ecuador.

CAPITULO IX

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 67.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural. - La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Dirección de Planificación diseñará el plan de Gestión de Riegos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Planificación sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPÍTULO X
DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 68.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Dirección de Planificación emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Dirección de Planificación emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Dirección de Planificación notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Artículo 69.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal. - Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Dirección de Planificación, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

i. Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras;

ii. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural;

iii. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos;

iv. Tiempo por el cual se solicita la autorización;

v. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes;

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, con avalúo individual y total;

Artículo 70.- Notificaciones. - La Dirección de Planificación notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Artículo 71.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - Pueden ser materia de comercialización todos los

bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transporte, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales, en caso de objetos de cerámica las marcas se realizaran antes de la cocción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Dirección de Planificación en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO XI

DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIAL

Artículo 72.- Recursos. - El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 73.- Donaciones. - Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación a los lineamientos que el INPC pudiera emitir; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo podrá establecer.

SECCIÓN II

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 74.- Presupuesto Municipal. – La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativa Anual de la Municipalidad considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos

relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Dirección de Planificación en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan Integral de Patrimonio.

En el Presupuesto Municipal se podrá considerar el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Artículo 75.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal. - Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables previa presentación de proyectos:

La Dirección de Planificación emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

SECCIÓN III

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 76.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga destinará un porcentaje anual de inversión para la Preservación, Mantenimiento para obras y acciones relacionadas con los recursos patrimoniales del Cantón Quilanga, considerando el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Artículo 77.- Exoneración del impuesto predial. - Serán exonerados en un 50% del impuesto predial los bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural que se encuentren en condición de conservación sólida y tengan un adecuado mantenimiento. Cuando estos bienes hayan sido intervenidos con los respectivos permisos municipales, siempre que el valor de las obras de intervención llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra.

Artículo 78.- Exoneración del impuesto de alcabalas. - La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la intervención del bien inmueble debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.

Artículo 79.- Apoyo técnico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga buscará el establecimiento de convenios con la academia, gremios profesionales o con quien corresponda, con la finalidad de conseguir que estos proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes inmuebles de tipo patrimonial, con lo que se va a optimizar costos del proceso de

intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales y la ciudadanía en general.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Artículo 80.- Asistencia legal para la resolución de conflictos de propiedad. - El GADM del Cantón Quilanga prestará de forma gratuita el servicio de asesoría a fin de resolver conflictos legales relacionados con la propiedad de los inmuebles patrimoniales. En casos de litigio se podrán utilizar los servicios del Centro de Mediación u otros Centros de Mediación legalmente constituidos en la Provincia de Loja o en donde corresponda.

Artículo 81.- Gestiones de promoción. - El GAD Municipal del Cantón Quilanga emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de los BIENES PATRIMONIALES.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Artículo 82.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con descuentos, exoneraciones, impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

Art 83.- De la concesión onerosa de derechos. - Para la protección del Patrimonio Cultural, la municipalidad regulará mediante ordenanza la venta o transferencia onerosa civil o la carga tributaria, de los derechos a edificar que estableciere siempre y cuando no afecte los principios de la gestión del patrimonio.

Art. 84.- Incentivo por buenas prácticas. - Se realizará la convocatoria del concurso cada año con la finalidad de reconocer y difundir las mejores prácticas en el ámbito patrimonial desarrolladas por la comunidad, para lo cual se elaborará el marco regulatorio y normativo.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

DE LA UNIDAD DE CONTROL

Artículo 85.- Denuncia. - Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

Artículo 86.- Actuación de oficio. - la Dirección de Planificación avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural

Artículo 87.- Inicio. - La Dirección de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial iniciará el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecúen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción, el GAD Municipal de Quilanga deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

SECCIÓN II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 88.- Faltas y sanciones administrativas. - Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a**) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.-** Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.

2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el Municipio del Cantón Quilanga.

4. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

b) **Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.-** Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá

generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

c) **Destrucción total o parcial. -** Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

d) **Falta de mantenimiento o abandono. -** La Dirección de Planificación, deberá notificar al o a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote falta de un mantenimiento adecuado, a fin de que en el plazo que se le asigne al propietario realice la intervención correspondiente para de esa manera garantizar la protección, la conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación. De persistir la incuria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial ejecutarán la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

El GADM de Quilanga deberá determinar las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la Dirección de Planificación deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por el GADM de Quilanga y se lo contabilizará a partir del día siguiente de la notificación al propietario. Transcurrido el mismo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e) **Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización.** - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización.
2. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.
3. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.

2. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

g) **Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales. -** Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o, coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos.

1. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. 2. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

h) **Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional. -** Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno; así como, a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos.

2. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y

consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

3. La sanción pecuniaria será determinada por la Dirección de Planificación, considerando para el efecto lo siguiente: a) la valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y, b) el avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la Dirección de Planificación correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Planificación correspondiente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la Dirección de Planificación.

Artículo 89.- Multas. - Las multas impuestas serán recaudadas por la Unidad Municipal de Rentas, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva; y, sus valores serán depositados en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, según lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

Los/las funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 8o. del Modus Vivendi, celebrado entre El Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Quilanga, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Registro Oficial

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quílanga, a los 12 días del mes marzo del 2024.

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Brayan David Torres Galán en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN QUILANGA, PROVINCIA DE LOJA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga en dos Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de fecha jueves 08 de febrero del dos mil veinticuatro y el martes 12 de marzo del dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quilanga, martes 12 de marzo del dos mil veinticuatro

Abg. Brayan David Torres Galán

SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva. - Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Quilanga, martes 12, de marzo del dos mil veinticuatro

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

CERTIFICO. - Que proveyó y firmo la presente ordenanza el Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, Alcalde del Cantón Quilanga, el día martes, 12 de marzo del dos mil veinticuatro.

Quilanga, martes, 12 de marzo del dos mil veinticuatro

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Anexo 1 Parroquia Quilanga

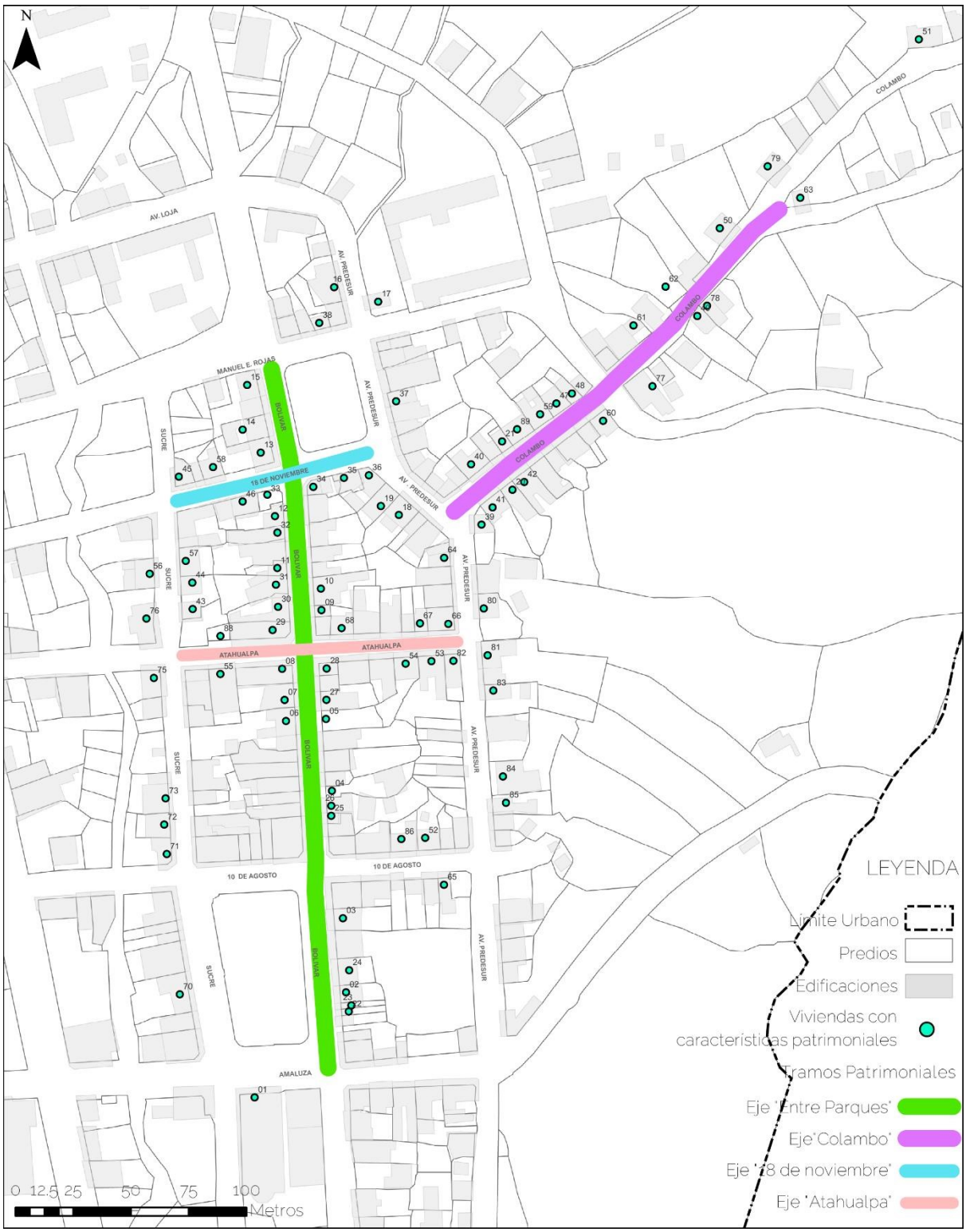

Anexo 2 Parroquia San Antonio de Las Aradas

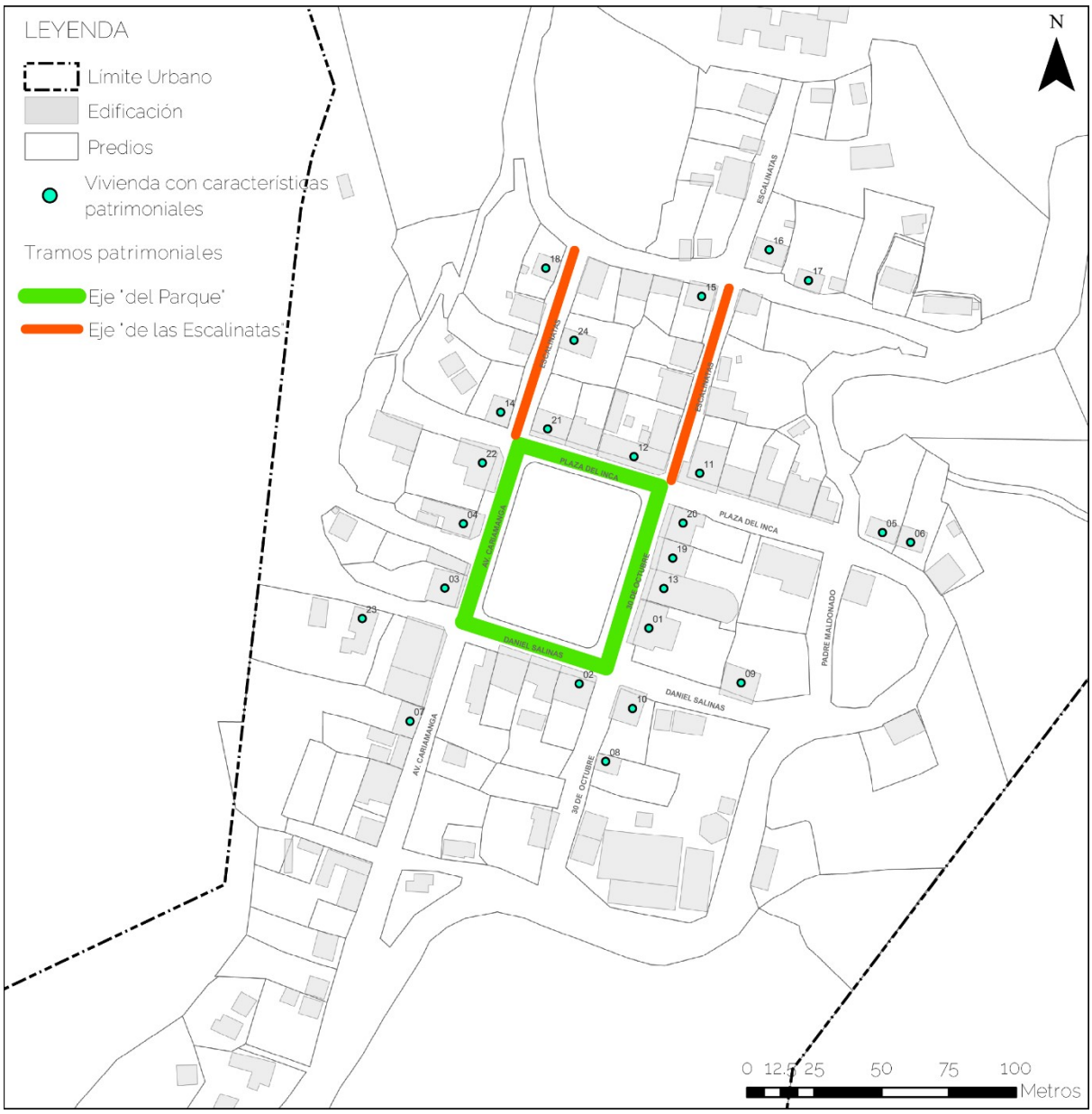

Anexo 3 Parroquia Fundochamba

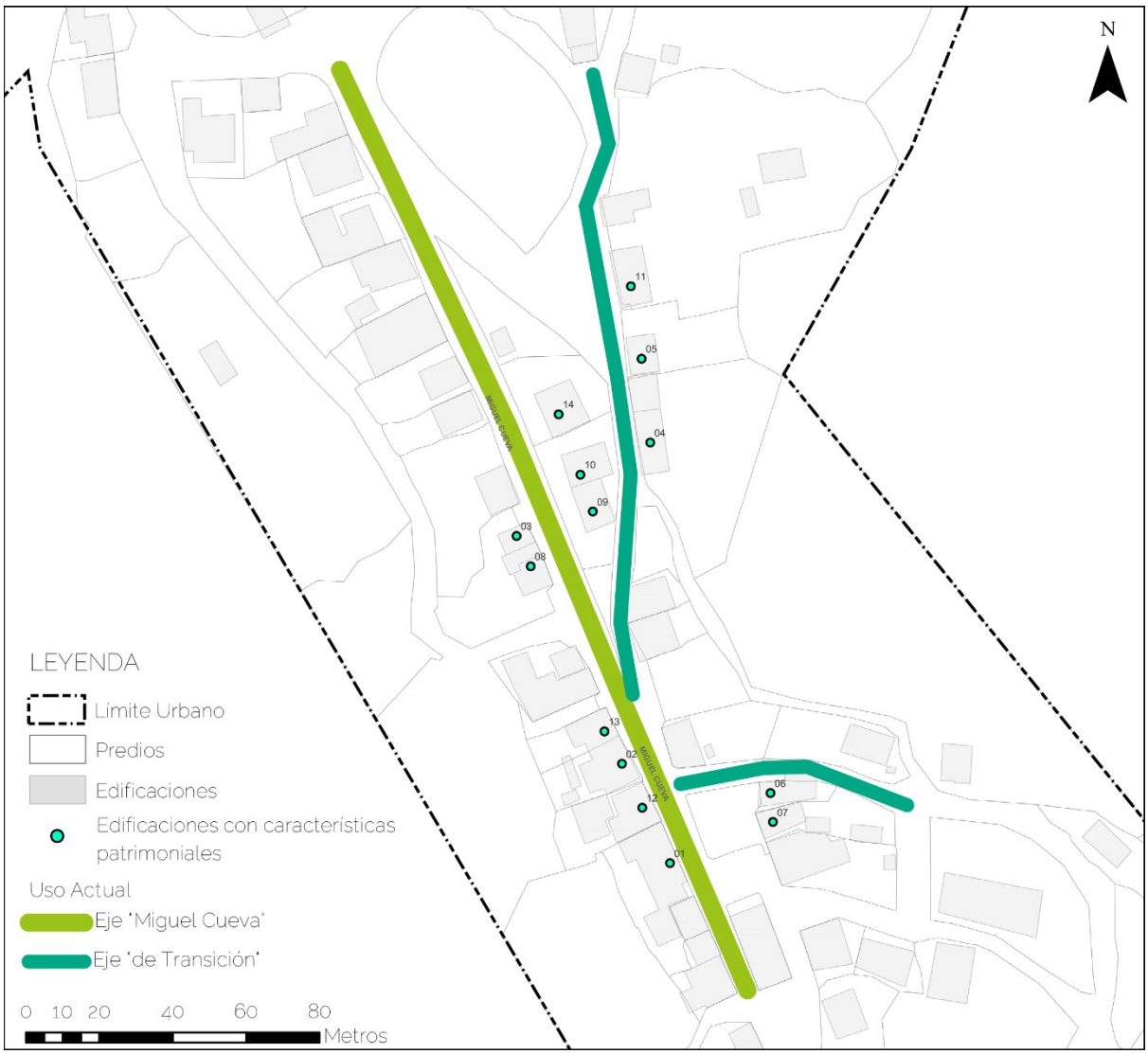

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.